

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 017

FECHA: agosto 13 de 2010

HORA: 9:00 A:M

ASISTENTES: Doctor **JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO**
Secretario Privado y Presidente del Comité de Conciliación
Doctora **LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ**
Directora Departamento Administrativo Jurídico y de
Contratación
Doctora **MARIETH VANEGAS CASTILLO**
Directora Departamento de Asuntos Administrativos
Doctora **LUZ ADRIANA GOMEZ OCAMPO**
Secretaria de Hacienda Departamental
Doctora **YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO**
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Doctora **OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE**
Asesora Oficina de Control Interno
Doctor **LUIS ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ**
Oficina de Control Interno

INVITADOS: Doctor **ROGELIO AGUDELO SILVA**
Director Servicios Administrativos

ORDEN DEL DIA

1- Verificación del quórum

2- Temas a tratar:

a- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEL INGENIERO GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ G.

Solicita el convocante el pago de trabajo adicional que se ejecuto durante la atención de un siniestro reportado a la Compañía Aseguradora Suramericana y que fue atendido oportunamente, pero durante el procedimiento se necesitaron actividades de carácter extraordinario y fueron de solución inmediata pues se trataba del equipo contra incendios del Edificio Centro Administrativo Departamental.

SURAMERICANA dice al Departamento que el pago realizado al proveedor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ GARZON, por concepto de la reparación efectuada en el sistema contra incendios de la Gobernación del Quindío, la Compañía acepto previo argumento del citado proveedor, rectificar el pago en \$500.000 adicionales al valor inicial de la reparación pago que ya fue efectuado el 28 de mayo del presente año.

Aclarando que el pago de otros ITEMS contemplados en la factura de cobro del ingeniero Muñoz a la Gobernación, como fueron corrida de programas del sistema electrónico de control (Software) y la asesoría de optimización del sistema y su valoración, no fueron tenidos en cuenta dentro de la reconsideración pago, toda vez que, estas labores no están cubiertas por la póliza de seguros contratada y por lo tanto deben ser asumidas por el asegurado.

b- Convocantes JOSE MARIO GIRALDO ENCISO Y CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ.

Pretenden los convocantes:

Que se concilien las acciones y omisiones que generan la nulidad del acta de adjudicación y demás Actos Administrativos y que se paguen los perjuicios derivados de la adjudicación irregular del contrato y en consecuencia se cancelen \$83.069.952, equivalente a la administración, imprevistos y utilidades. Padecidos por los proponentes JOSE MARIO GIRALDO ENCISO Y CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ. Adjudicatario legítimos del proceso licitatorio 005 de 2010.

En el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se solicitara la nulidad de la audiencia publica de adjudicación y la Resolución No. 967 del 31 de mayo de 2010 por medio

de la cual se adjudica la licitación pública No. 005 de 2010 cuyo objeto es El Departamento del Quindío de manera flagrante omitió etapas del proceso licitatorio establecidas por el mismo, las cuales vulneraron el debido proceso y permitieron la adjudicación del contrato a una firma que no cumplía rigurosamente con las condiciones del pliego.

HECHOS INFORMADOS POR LOS CONVOCADOS

El Departamento del Quindío el 29 de abril de 2010, publicó el Pliego de Condiciones definitivo de la Licitación Pública 05 de 2010, cuyo objeto era seleccionar la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones de ofrezca por el sistema de precio unitario fijo el proyecto de PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADA NEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

Que mediante la Resolución No. 237 del 29 de abril de 2010, la Gobernación dispone la apertura de la licitación pública 005 de 2010 cuyo objeto es PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADA NEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

El 3 de mayo de 2010 el Departamento del Quindío, se realiza adenda 001 al pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública 005 de 2010, simultáneamente se realiza el acta de audiencia pública de aclaración y alcance de Pliegos de Condiciones.

El presupuesto oficial ascendía al valor de \$359.969.789, distribuidos de la siguiente manera: Costo directo: 276.899.838; Administración 12% \$33.227.981; Imprevistos 8% \$22151.987; Utilidad 10% \$27.689.984.

El 6 de mayo de 2010 el consorcio CAÑAVERAL integrado por los convocantes, formulan carta de intención con el propósito de participar en la Licitación 05 de 2010 cuyo objeto era PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADA NEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

El 24 de mayo de 2010 previa el recibo de las propuestas el Departamento del Quindío de conformidad con el cronograma profiere resolución de apertura de la propuesta económica sobre 2.

De acuerdo al cronograma la calificación de la propuesta económica sería los días 24 y 25 debiendo ser publicado un día después es decir el 26 de mayo, no obstante el Departamento realizó la publicación de la calificación de la propuesta económica el día 27 de mayo de 2010 a las 6:29 P.M., estableciéndose el puntaje de cada uno de los oferentes asignándole al Consorcio HMS una calificación igual a 100 puntos seguido del Consorcio Cañaverál con una calificación de 96 puntos.

Una vez analizadas las condiciones del Consorcio HMS se corrobora el incumplimiento de requisitos por parte de este toda vez que dentro de su propuesta asignó al ítem denominado SEÑALIZACIÓN VERTICAL 60 X 60 con unidad de medida global identificada con la nomenclatura GB, siendo exigido en el pliego de condiciones una unidad de medida identificado con la nomenclatura UN; de igual forma dentro de la misma propuesta se asignó al ítem SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA una unidad de medida UN, siendo exigido en el pliego de condiciones una unidad de medida global, identificado con la nomenclatura GL.

3- Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

- 1- Se verifica que existe quórum para deliberar y decidir.
- 2- Preside la reunión el Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO Secretario Privado y Presidente del Comité de Conciliación.
- 3- Temas a tratar:

DESARROLLO TEMAS A TRATAR:

- a- Solicitud de conciliación convocante Ingeniero **GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ G.**

Solicita el convocante el pago de trabajo adicional que se ejecuto durante la atención de un siniestro reportado a la Compañía Aseguradora Suramericana y que fue atendido oportunamente, pero durante el procedimiento se necesitaron actividades de carácter extraordinario las cuales se efectuaron, y fueron de solución inmediata pues se trataba del equipo contra incendios del Edificio Centro Administrativo Departamental.

SURAMERICANA manifiesta al Departamento que el pago realizado al proveedor **GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ GARZON**, por concepto de la reparación efectuada en el sistema contra incendios de la Gobernación del Quindío, la Compañía acepto previo argumento del citado proveedor, rectificar el pago en \$500.000 adicionales al valor inicial de la reparación pago que ya fue efectuado el 28 de mayo del presente año, aclarando que el pago de otros ITEMS contemplados en la factura de cobro del ingeniero Muñoz a la Gobernación, como fueron corrida de programas del sistema electrónico de control (Software) y la asesoría de optimización del sistema y su valoración, no fueron tenidos en cuenta dentro de la reconsideración del pago, toda vez que, estas labores no están cubiertas por la póliza de seguros contratada y por lo tanto deben ser asumidas por el asegurado.

En informe de visita realizado por el Ingeniero Ernesto Insuasty Blanco de la Compañía Suramericana, se manifiesta:

Que después de visitar el edificio de la Gobernación del Quindío, Se encontró que existieron daños en el sistema de bombeo de agua contra incendios, estos fueron evaluados en el reporte No. SA99, donde se consideraron los trabajos necesarios para la reparación de el tramo averiado en el sistema y el cambio de elementos que se vieron afectados por la contra presión, en el ejercicio de las reparaciones encontraron que era necesario adicionar a los trabajos considerados inicialmente, el desmontaje de cada elemento del arranque, compuesto por la bomba Jockey, esto con el fin de cerciorarse que en el arranque del sistema no existan inconvenientes que dañen a un mas la línea de presión inicial del sistema contra incendios, lo descrito implico las siguientes labores:

DESMONTE DE TUBERÍA AL CARBON 2
SOLDADURA FUERZA ALTA
ACCESORIOS DE MONTAJE (TEFLÓN, PINTURA)
MONTAJE DE LINEA EN SIMILARES CARACTERÍSTICAS

Para el arranque del sistema fue necesario además correr programas del sistema electrónico de control, esta labores no fueron tenidas pues estos trabajos deberán ser costeados, por el cliente toda vez que la Póliza no cubre labores correspondientes al manejo de Software, dentro de los trabajos desarrollados tampoco se contemplo asesoria de optimización del sistema, diseños, costos por manejos técnicos, el valor de las reparaciones adicionales ascendió a la suma de \$500.000.

Discriminados de la siguiente manera:

Desmontaje de la tubería al carbón \$180.000

Soldadura fuerza alta \$100.000

Accesorios de montaje (teflón, pintura) \$80.000

Montaje de línea en similares características \$140.000

Para un total de \$500.000.

En oficio de julio 9 de 2010 el solicitante manifiesta que mediante este oficio se esta aclarando el informe técnico emitido por el ingeniero ERNESTO INSUASTY BLANCO según reporte No. SA-997 de julio 7 de 2010 y que hace relación con la reparación efectuada en el sistema contra incendio instalado en el edificio sede de la Administración Departamental, la Compañía Aseguradora por intermedio de la Dra. SANDRA MILENA VERA HERRERA, jefe de reclamaciones generales previa reunión verificada en sus instalaciones el día 21 de mayo de 2010 y contando con la presencia del Ingeniero ROGELIO AGUDELO SILVA Director de Servicios Administrativos de la Gobernación del Quindío, se aclaro el pago de los ITEMS a que se refiere el concepto técnico Reporte No. SA997 ya que no fueron objeto de cobertura por la póliza de seguros contratada y que por lo tanto los trabajos que se relacionan en el informe deberán ser asumidos por el asegurado es decir por la Gobernación del Quindío, en factura de

SURTIEMPRESAS No. 0289 de 8 de julio de 2010 se realiza un cobro por valor de \$1.000.000,00.

En la aclaración emitida por el Ingeniero Ernesto Insuasty Blanco de julio 7 de 2010 Reporte No. SA997, se aclara el reporte No. SA991, se dice: *Consideramos los trabajos necesarios para la reparación de el tramo averiado en el sistema contra incendios de la Gobernación del Quindío y el cambio de elementos que se vieron afectados por la contrapresión. En ejercicio de las reparaciones encontramos que era necesario adicionar a los trabajos considerados inicialmente, el desmontaje y nuevamente montaje de cada elemento del arranque, compuesto por la bomba Jockey. Esto con el fin de cerciorarnos que en el arranque del sistema no existan inconvenientes que dañe a un más la línea de presión inicial del sistema contra incendios.*

Estos trabajos fueron adicionados al pago de la indemnización correspondiente del siniestro, sin embargo para el contratista de la Gobernación del Quindío fue necesario además, incurrir en trabajos que no fueron contemplados en dicha liquidación, y que por su naturaleza no están cubiertos por la Póliza. Estos trabajos debieron ser pagados por la Gobernación de acuerdo a la orden de trabajo. Estas labores adicionales son:

*Correr programa del sistema eléctrico de control.
Asesoría de optimización del sistema
Costos por manejos Técnicos (Rediseño, cotizaciones, recomendaciones, valoraciones, etc.)*

El costo de estas labores podría ser del siguiente orden:

<i>Correr programa del sistema electrónico de control</i>	<i>\$350.000,00</i>
<i>Asesoría de optimización del sistema</i>	<i>\$350.000,00</i>
<i>Costo por manejo técnico</i>	<i>\$300.000,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$1.000.000,00</i>

En oficio de agosto 3 de 2010 el Ingeniero Gustavo Alberto Muñoz solicita que el Departamento del Quindío revise el informe técnico reporte No. SA-997 suscrito por el Ingeniero ERNESTO INSUASTY BLANCO de fecha 7 de julio de 2010, interventor de la Compañía Aseguradora Suramericana, en relación con el siniestro en el edificio sede de la administración departamental y cuya reparación atendí como contratista de la Gobernación del Quindío y como proveedor de la Compañía Aseguradora Suramericana.

Para su conocimiento y fines pertinentes, en el ejercicio y desarrollo de las reparaciones efectuadas, fue eminentemente necesario correr programas del sistema electrónico de control correspondiente al manejo del SOFTWARE para la programación del sistema contra incendio.

Así mismo se incurrió en la asesoría y optimización del sistema, diseños y costos por manejos técnicos como: cotizaciones, recomendaciones valoraciones, etc., trabajos estos que no fueron contemplados en la liquidación y que por su naturaleza no fueron cubiertos por la póliza y por lo tanto deberán ser pagados por el asegurado, es decir por la Gobernación del Quindío.

Según informe presentado por la doctora GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS, dice que la compañía Suramérica realizó el pago de la indemnización al Ingeniero Gustavo Alberto Muñoz Garzón, quien es el proveedor que hizo el arreglo por valor de \$1.978.700 suma que fue cancelada el 6 de mayo de 2010, y la Gobernación debía cancelar el deducible pactado en la Póliza que en este caso es una salario mínimo, o sea \$515.000,00, suma que fue cancelada.

Una vez se cancela lo anterior el Ingeniero antes mencionado solicito que se reconsiderara este pago ya que no se le había reconocido el costo por desmontes que había tenido que realizar para los arreglos y la programación del sistema (Software); en reunión efectuada con presencia de la Compañía de seguros, la Gobernación, el Proveedor y la asesora de seguros el 21 de mayo de 2010, se acordó el pago de estos conceptos por valor de \$500.000,00 los cuales fueron cancelados por parte de la Compañía de Seguros, el 28 de mayo al proveedor y también se aclaró que las labores de programación del Software no esta cubiertas en la póliza y por lo tanto este valor lo debe pagar la Gobernación, el Ingeniero Gustavo Alberto Muñoz Garzón paso factura No. 0288 a la Gobernación del Quindío por asesoría al sistema Software por valor de \$500.000,00, la cual fue cancelada el 9 de julio de 2010, según comprobante de caja No. 11031; como el valor real de los costos de correr programas del sistema Software es de un \$1.000.000,00, costo que fue avalado por el ingeniero de la Compañía de Seguros

SURAMERICANA Ernesto Insuasty, debiéndose por tales actividades al solicitante la suma de \$500.000,00.

Una vez se constatan los hechos antes descritos se tiene a ciencia cierta que el servicio se prestó, que el mismo era necesario para la operatividad en el sistema contra incendio instalado en el edificio sede de la Administración Departamental, que la Compañía tantas veces mencionada ya cancelo la suma de \$500.000,00 pesos de los reclamados por el solicitante, así mismo el Departamento cancelo por las labores realizadas la suma de \$500.000,00 por Caja menor, adeudándosele a la fecha por parte del Ente Territorial \$500.000,00 pesos, por tal motivo el Comité decide que es viable conciliar y acudir ante la Procuraduría 13 Judicial Administrativa con el fin de que se concilie por la suma de \$500.000,00 pesos M/cte.

b- Solicitud de Conciliación Convocantes **JOSE MARIO GIRALDO ENCISO Y CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ.**

Pretenden los convocantes:

Que se concilien las acciones y omisiones que generan la nulidad del acta de adjudicación y demás Actos Administrativos y que se paguen los perjuicios derivados de la adjudicación irregular del contrato y en consecuencia se cancelen \$83.069.952, equivalente a la administración, imprevistos y utilidades. Padecidos por los proponentes JOSE MARIO GIRALDO ENCISO Y CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ. Adjudicatario legítimos del proceso licitatorio 005 de 2010.

En el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se solicitara la nulidad de la audiencia publica de adjudicación y la Resolución No. 967 del 31 de mayo de 2010 por medio de la cual se adjudica la licitación publica No. 005 de 2010 cuyo objeto es El Departamento del Quindío de manera flagrante omitió etapas del proceso licitatorio establecidas por el mismo, las cuales vulneraron el debido proceso y permitieron la adjudicación del contrato a una firma que no cumplía rigurosamente con las condiciones del pliego.

HECHOS INFORMADOS POR LOS CONVOCADOS

El Departamento del Quindío el 29 de abril de 2010, publico el Pliego de Condiciones definitivo de la Licitación Publica 05 de 2010, cuyo objeto era seleccionar la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones de ofrezca por el sistema de precio unitario fijo el proyecto de PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADA NEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

Que mediante la Resolución No. 237 del 29 de abril de 2010, la Gobernación dispone la apertura de la licitación publica 005 de 2010 cuyo objeto es PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADA NEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

El 3 de mayo de 2010 el Departamento del Quindio, se realiza adenda 001 al pliego de condiciones definitivo de la Licitación Publica 005 de 2010, simultáneamente se realiza el acta de audiencia publica de aclaración y alcance de Pliegos de Condiciones.

El presupuesto oficial ascendía al valor de \$359.969.789, distribuidos de la siguiente manera: Costo directo: 276.899.838; Administración 12% \$33.227.981; Imprevistos 8% \$22151.987; Utilidad 10% \$27.689.984.

El 6 de mayo de 2010 el consocio CAÑAVERAL integrado por los convocantes, formulan carta de intención con el propósito de participar en la Licitación 05 de 2010 cuyo objeto era PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADA NEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

El 24 e mayo e 2010 previa el recibo de las propuestas el Departamento del Quindío de conformidad con el cronograma profiere resolución de apertura de la propuesta económica sobre 2.

De acuerdo al cronograma la calificación de la propuesta económica seria los días 24 y 25 debiendo ser publicado un día después es decir el 26 de mayo, no obstante el Departamento realizo la publicación de la calificación de la propuesta económica el día 27 de mayo de 2010 a

las 6:29 P.M., estableciéndose el puntaje de cada uno de los oferentes asignándole al Consorcio HMS una calificación igual a 100 puntos seguido del Consorcio Cañaveral con una calificación de 96 puntos.

Una vez analizadas las condiciones del Consorcio HMS se corrobora el incumplimiento de requisitos por parte de este toda vez que dentro de su propuesta asignó al ítem denominado SEÑALIZACIÓN VERTICAL 60 X 60 con unidad de medida global identificada con la nomenclatura GB, siendo exigido en el pliego de condiciones una unidad de medida identificado con la nomenclatura UN; de igual forma dentro de la misma propuesta se asignó al ítem SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA una unidad de medida UN, siendo exigido en el pliego de condiciones una unidad de medida global, identificado con la nomenclatura GL.

En el pliego de condiciones que obra en el expediente de la Licitación Pública No. 005 de 2010 contiene lo siguiente:

2.6.1 Diligenciamiento.

Cada participante podrá formular una propuesta única, deberá diligenciar en idioma castellano, sin omitir ninguna información evitando borrones, tachones y/o enmendaduras. Toda la información deberá consignarse con letra legible y en lo posible debe utilizarse máquina de escribir o procesador de texto, su texto debe ser congruente y consistente con los pliegos de condiciones.

Se entiende que los precios que ofrezcan los proponentes se referirán al pago del objeto del contrato. Así mismo no deberán presentar información contradictoria, ambigua o confusa, en tal caso, el Departamento acogerá la que sea más favorable. En todo caso los oferentes aceptan responder por los perjuicios que causen por dicha conducta”...

La propuesta presentada por el Consorcio HMS tiene incongruencias, ambigüedades y confusiones que debieron haber generado la eliminación del proponente por no ajustarse a los requisitos de los pliegos de condiciones, habida cuenta de que dicha inexactitud podría generar el aumento del valor de la propuesta, pues no resulta equivalente contratar a valor global que a valor unitario.

Publicada la calificación de los proponentes el 27 de mayo de 2010 a las 6:29 pm a través de la página del Portal Único de Contratación, el Ingeniero CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ, abordó a la Secretaria Jurídica del Departamento del doctora LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ, donde le informa la causal de eliminación del proponente con mayor calificación, siendo advertido de la postergación del término para presentación de objeciones como consecuencia del retraso del Departamento del Quindío en la publicación oportuna de la calificación de oferentes, programada para el 26 de mayo y realmente publicada del 27 de mayo de 2010 a las 6:29 P.M.

El día 28 de mayo de 2010 el representante del Consorcio Cañaveral solicitó mediante documento radicado ante la Gobernación del Quindío, la adjudicación del contrato habida cuenta de la causal de eliminación del proponente HMS por la existencia de incongruencias, inconsistencias, ambigüedades y confusiones establecidas en el numeral 2.6.1 del Pliego de Condiciones.

De conformidad con el programa establecido por el Departamento del Quindío, la observación a la calificación económica debería ser el día 27 de mayo de 2010 a las 6 P.M es decir un día después de la publicación programada para el 26 de mayo de 2010 y contrario al cronograma se pretermitió esta etapa, negando la posibilidad al oferente con la segunda mayor calificación de la propuesta, advertir las inconsistencias, inexactitudes e incongruencias presentadas por el proponente con la mayor calificación la cual no se ajusta a los términos de condiciones y a la postre generaría diferencias económicas, por las discrepancias entre las medidas ofertadas y las requeridas por la entidad contratante.

El día 31 de mayo de 2010 la entidad contratante pretermitiendo las respuestas a las observaciones a la calificación económica es publicada el acta de audiencia de adjudicación en donde se da respuesta a la observación presentada por el Consorcio Cañaveral, acto administrativo **que contiene inexactitudes y falsedades** que justificaron la omisión de etapas, incurriendo el Departamento del Quindío en falsa motivación que produjo la adjudicación del contrato a un oferente que no cumplía con las exigencias y condiciones establecidas en el pliego.

El Departamento manifiesta a las apreciaciones realizadas por el Consorcio Cañaveral **“En el mencionado cronograma general de la Licitación Pública No. 005 de 2010 también se estableció como fecha y hora limite el día (27) de mayo de 2010 a las 6:00 p:m, para que los proponentes pudieran efectuar las observaciones que estimaran pertinentes al contenido de dicho informe de evaluación, y que una vez vencido dicho termino no se recibió ninguna observación por parte de los oferentes”**.

Constituye una verdadera defachatez por parte del Departamento del Quindío manifestar que no recibió ninguna observación por parte de los oferentes, cuando no es posible presentar observaciones a una evaluación que no ha sido publicada.

Así mismo dice el Departamento, bien es cierto que el resultado de la calificación económica de las propuestas presentadas dentro de la licitación publica No. 005 de 2010 fue publicada el día 27 de mayo de 2010 a las 6:29 p.m. en el portal único de contratación cuyo sitio web es www.contratos.gov.co también es cierto que desde el día 24 de mayo de 201, en la misma audiencia de apertura de las propuestas económicas se conoció por parte de los oferentes asistentes el valor de cada una de las propuestas presentadas y del orden de elegibilidad de cada uno de ellos en el proceso, respecto a este criterio de calificación, toda vez que en esta misma audiencia de apertura y en presencia de los asistentes, se procedió a dar aplicación al procedimiento establecido en el numeral 6.3.1.1 del pliego de condiciones y los proponentes que no asistieron a la audiencia de apertura tuvieron conocimiento de lo allí acontecido, es decir, del valor de las propuestas de los demás oferentes a través de la publicación de la referida acta en el Portal Único de Contratación.

Dicha anomalía pudo ser detectada a tiempo pero ante la omisión del Departamento, de cumplir con el cronograma, realizar la publicación recepcionar observaciones y responder a las mismas, permitió que un oferente que no cumplió adecuadamente con los términos y el pliego de condiciones resultara favorecido con la adjudicación de un contrato estatal en detrimento de otro proponente que en términos de igualdad cumplió a cabalidad, sin que fuese seleccionado, incurriendo la administración en el incumplimiento a los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

El Consorcio Cañaveral fue privado irregularmente de la adjudicación de un contrato estatal que les representaba por su ejecución el ingreso de \$83.069.952. Si se aceptare que el Consorcio Cañaveral no se pronuncio en tiempo oportuno en la detección de inconsistencias de la propuesta del Consorcio HMS, una vez conocido el hecho, debió el Departamento aplicar los correctivos necesarios, los cuales no debían ser otros que la eliminación del Proponente Consorcio HMS por las discrepancias económicas que presentaba la propuesta respecto del pliego de condiciones, circunstancias que afectaban directamente la ejecución del contrato, la oferta del adjudicatario fue disímil a los requerimiento del Departamento expresados a través del pliego de condiciones definitivo.

Por lo expuesto es que el Consorcio Cañaveral esta convocando a una audiencia de conciliación prejudicial para agotar el tramite para poder acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Obra dentro del expediente que reposa en los archivos del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación la siguiente documentación de la Licitación No. 005 de 2010:

- Estudios previos planeación precontractual 404.
- Planeación precontractual de 18 de marzo de 2010.
- Certificado de registro BPPID de marzo 18 de 2010.
- Certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha 23 de marzo de 2010 por valor de \$359.969.789,00
- Solicitud y aprobación del PAC de marzo 18 de 2010.
- Presupuesto oficial por valor de \$359.969.789,00.
- Constancia del 19 de marzo de 2010 en el que se manifiesta que revisados los archivos del Sistema de Información para la vigilancia de la contratación (SICE) se pudo verificar que para la obra “PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN MUNICIPIO DE CALARCA no cuenta con código asignado entre otras la siguientes actividades “Línea horizontal de demarcación, unidad ML”.

- Se remite oficio de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación al Director de Servicios Administrativo para que publique aviso de prensa Licitación Pública No. 005 de 2010.
- Aviso de prensa.
- Publicación aviso de prensa.
- Reporte informe licitación No. 005 de 2010.
- Aviso de convocatoria publica.
- Proyecto de pliego de condiciones.
- Carta de presentación de la propuesta.
- Compromiso consorcial.
- Compromiso constitución de Unión Temporal.
- K residual de contratación.
- Formato de cronograma.
- Proyecto minuta de contrato de obra publica.
- Detalle del proceso numero Licitación Pública 005 de 2010.
- El Ingeniero Rubén Antonio Naranjo Bonilla realizo el día 23 de abril de 2010 observaciones a la Licitación Publica No. 005 de 2010.
- Oficio del Comité Departamental de cafeteros del Quindío QDE10C00460 de abril 15 de 2010, en la cual se ratifica dicha entidad que para culminar la pavimentación de la vía la Rochela – Quebradanegra- La Bella Acción Social ha comprometido un \$1.700 millones, el Comité de Cafeteros ha comprometido un aporte de \$100 millones en efectivo y \$50 millones en maquinaria y con la Alcaldía de Calarcá se esta gestionando un aporte de \$200 millones.
- Oficio de INVIAS de abril 19 de 2010 donde se avala la solicitud presentada No. 28810 con fecha 19-04-10 COFINANCIACIÓN OBRS VIA LA ROCHELA-QUEBRADANEGRA-LA BELLA, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la Ley 80 de 1993, y la Ley de Garantías.
- Observaciones del 21 de abril de 2010 del Ingeniero Ricaurte Valencia Gómez.
- Observaciones al proyecto de pliegos del 19 de abril de 2010 de ARQUITRAVE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN.
- Observaciones a los prepliegos Licitación Publica No. 005 de 2010 de José Isaías Sánchez, del 16 de abril de 2010.
- Respuesta a observaciones de abril 22 de 2010, del 26 de abril de 2010,
- Oficio del 26 de abril de 2010, en el cual la Directora del departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Quindío le manifiesta al Secretario de Infraestructura de la misma entidad, que en reunión se decidid que la obra cuyo objeto es PAVIMENTACIÓN LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA- EL DANUBIO – LA BELLA- DEL MUNICIPIO DE CALARCA , se adelantara por medio del proceso de Licitación Publica No. 005 de 2010, la cual ya se encuentra en prepliegos en la pagina institucional de la Gobernación.
- En oficio del 19 de abril de 2010 se le informa al Ingeniero Secretario de Infraestructura sobre la cofinanciación de las obras vía La ROCHELA – QUEBRADANEGRA – LA BELLA.
- Oficio del 23 de abril de 2010 del señor JUAN CARLOS VILLADA CASTILLO, manifestando la intención de participar como MIPYMES, en la Licitación Publica No. 005 de 2010, para participar en el proceso cuyo objeto es PAVIMENTACIÓN LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA- EL DANUBIO – LA BELLA- DEL MUNICIPIO DE CALARCA.
- Certificado de la señora OLGA AMPARO VALENCIA RAMÍREZ quien manifiesta que el señor JUAN CARLOS VILLADA CASTILLO cumple con la condición de MIPYMES, de la contadora, certificado de la DIAN, certificado de existencia y representación, certificado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Quindío.
- Apreciaciones del Departamento del Quindío frente a las observaciones presentadas frente al Proyecto de Pliego de Condiciones Licitación Pública No. 005 de 2010.
- Resolución No. 0000737 del 29 de abril de 2010, en la cual se establece:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase a partir del día veintinueve (29) de abril de 2010 en el Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Quindío, dar apertura a la Licitación Pública No. 005 de 2010, para la selección objetiva, adjudicación y ejecución de un contrato cuyo objeto es PAVIMENTACIÓN LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso precontractual de que trata esta resolución estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales estipuladas en la Ley 80 de 1993, Artículo 30; la Ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes y a las que sobre el particular se establezcan en el pliego de condiciones definitivo...”

- Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. 005 de 2010.
- Resolución No. 0000742 de abril 30 de 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2010 CUYO OBJETO PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

"ARTICULO PRIMERO: Designar el Comité Asesor para que de manera objetiva y ciñéndose única y exclusivamente a las reglas contenidas en la ley y en los pliegos de condiciones, realice la evaluación técnica, financiera y jurídica de las propuestas presentadas dentro de la Licitación Pública No. 005 de 2010 cuyo objeto es PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA, y poder de esta manera recomendar al jefe de la entidad o a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como miembros del comité técnico dentro de este proceso a los siguientes funcionarios: Ingeniero JUAN CARLOS MARIN BEDOYA, Secretario de Infraestructura del departamento y al Ingeniero HUGO HERNAN HERRERA GONZALEZ Director de Infraestructura Vial del Departamento, o quien haga sus veces, para que dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones realice los estudios técnicos y calificación de las propuestas presentadas dentro del presente proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: Nombra como miembros del comité jurídico a los siguientes funcionarios: Doctora LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ Directora del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Quindío, y el Doctor GERMAN DARIO GRISALES RODRÍGUEZ, Profesional Universitario del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Quindío, o quien haga sus veces, para que dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones realicen los estudios jurídicos de las propuestas presentadas dentro del presente proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como miembro del comité financiero al Doctor JAFET FLOREZ PENAGOS, Contador General del Departamento del Quindío, quien haga sus veces, para que dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones realice los estudios financieros y calificación de las propuestas presentadas dentro del presente proceso de selección"...

- Oficio del 21 de abril de 2010 al Ingeniero Hugo Hernán Herrera González, donde se le notifica como integrante del comité técnico asesor.
- Visita al sitio de ejecución las obras.
- Oficio de mayo 7 de 2010 a la Doctora OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE para que ejerza el control social en el proceso de selección adelantado por el Departamento del Quindío.
- Oficio de 7 de mayo de 2010 al Jefe de prensa y de Comunicaciones de la Gobernación del Quindío para que ejerza el control social en el proceso de selección adelantado por el Departamento del Quindío.
- Oficio de 7 de mayo de 2010 al Secretario Privado de la Gobernación del Quindío para que ejerza el control social en el proceso de selección adelantado por el Departamento del Quindío.
- Oficio de 7 de mayo de 2010 a las veedurías para que ejerza el control social en el proceso de selección adelantado por el Departamento del Quindío.
- Acta de adjudicación pública de aclaración y alcance de pliegos de condiciones Licitación Pública No. 005 de 2010, OBJETO PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.
- Audiencia de Aclaración y Alcance del Pliego de Condiciones Definitivos Dentro de la Licitación Pública No. 005 de 2010 OBJETO PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.
- Adenda modificatoria No. 001 de 2010 al Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. 005 de 2010, OBJETO PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.
- Detalles del Proceso de Licitación Pública No. 005 de 2010.
- Recibo de propuestas del 6 de mayo de 2010 a la Licitación Pública No. 005 de 2010 OBJETO PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.
- Sobre No. 1 documentos de los proponentes.
- Sobre No. 2 oferta económica.

- Acta de cierre de audiencia y apertura del sobre No. 1 del 6 de mayo de 2010.
- Audiencia de cierre y apertura de propuestas sobre número 1.
- Aviso de información No. 001 de 2010, Licitación Pública No. 005 de 2010 OBJETO PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA. De fecha 10 de mayo de 2010, en el que se dice que el término para la presentación y publicación del informe técnico, financiero y jurídico de las propuestas presentadas dentro del proceso antes citado, será ampliado hasta el día 11 de mayo de 2010 lo anterior teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo que por estos días tienen los integrantes del referido comité asesor, además que dichos funcionarios se encuentran calificando simultáneamente otros procesos de selección como efectivamente se puede corroborar con los respectivos actos administrativos a través de los cuales se han designado estos funcionarios.
- Acta de evaluación y calificación técnica, financiera y jurídica de la Licitación Pública No. 005 de 2010 OBJETO PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA. Dentro de esta acta se analiza los siguiente puntos:

Verificación de los requisitos y documentos de habilidad técnica, jurídica y financiera de cada uno de los oferentes:

CONSORCIO PRIMERO integrantes: RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR Y JUAN CARLOS VILLADA CASTILLO.

CONSORCIO LA ROCHELA integrantes: EDISON DUQUE MOLINA Y JAIRO ACOSTA RAMÍREZ.

GERMAN TORO CASTILLO.

CONSORCIO HMS integrantes: HECTOR MARIO SOTO, JAIRO AGUDELO GIRALDO, Y LUZ STELLA VELÁSQUEZ

JORGE CARVAJAL BARRERA.

CONSORCIO MONTOYA integrantes: SANDRA MILENA MOLANO ROMERO, JULIO CESAR MONTOYA FERNÁNDEZ, JOSE PIO QUINTO BRAND ECHEVERRY.

CONSORCIO PRIMERO integrantes: JHON FABER CARMONA MEJIA, SILVIA GACE BLANDON CORTES, WILSON YUBER BLANDON CORTES.

CONSORCIO QUINDIO integrantes: GUILLERMO LEON ACERO CASTELLANOS, JUAN SEBASTIÁN MORALES CARDONA.

HECTOR FABIO VALENCIA QUINTERO

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS A.

CARLOS ALBERTO MATEUS ZULUAGA

CONSORCIO CAÑAVERAL integrantes: JOSE MARIO GIRALDO ENCISO, CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ.

CONSORCIO ORION integrantes: AURELIO JARAMILLO MEJIA, JOSE ISAÍAS OSPINA SÁNCHEZ Y JOSE EMILIO GOMEZ GALLEGU.

CONSORCIO EL EDEN integrantes: LUIS FERNANDO CARMONA MEDINA Y URAN RENTERIA INGENIERO S.A.

CONSORCIO 3D INGENIERIA integrantes: RUBEN ANTONIO NARANJO BONILLA Y ROBERTO BURBANO GIRALDO

CONSORCIO DM integrantes: OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE Y MARIA AMERICA GARCIA PRIETO

- Oficio de mayo 14 de 2010 aclaración de documentos de la licitación para la obra OBJETO PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA, del CONSORCIO MONTOYA.
- Oficio del señor Raúl Morales Morales en el cual se certifica que los contratos que se relacionan en el mismo lo ejecuto como contratista de obra y se desempeño como director de obra de las mismas cumpliendo con los requisitos y especificaciones que se establecían.
- Certificación de la Gobernación del Quindío en la que se dice que el Ingeniero Raúl Morales Morales ejecuto el Contrato de Obra No. 103 de 2002 denominado Pavimentación Vía la Albania la Italia (II) 40Qno2-CA-03-03 TRAMO KO+550 AL K1 + 000 Municipio de Calarcá.
- Certificación del 27 de julio de 1998.
- Certificación del 17 de junio de 2005.
- Certificación del 17 de noviembre de 2009.
- Oficio de mayo 18 de 2010 del Proponente PAULO CESAR BARRIOS JIMÉNEZ.
- Acta de verificación de subsanabilidad de requisitos y documentos de habilidad Licitación Pública No. 005 de 2010, en la cual se manifiesta:

1. *Que de conformidad con el formato de recibo de propuestas y el acta de audiencia de cierre del presente proceso de selección, el cual hace parte integrante del expediente original del mismo, se recibieron dentro del término estipulado para el efecto, las propuestas de las siguientes personas jurídicas y consorcios:*

JORGE CARVAJAL BARRERA; PRIMERO (RUBEN DARIO CASTILLO); LA ROCHELA; HMS; MONTOYA; PRIMERO (JHON FABER CARMONA MEJIA) QUINDIO; CAÑAVERAL; ORION; EL EDEN ; 3D INGENIERIA; Y DM; PERSONAS NATURALES: GERMAN TORO CASTILLO; JORGE CARVAJAL BARRERA; PAULO CESAR BARRIOS; HECTOR FABIO VALENCIA; CARLOS ALBERTO BALLESTEROS; Y CARLOS ALBERTO MATEUS.

2. *Que una vez realizado el informe técnico, financiero y jurídico de las propuestas presentadas dentro de la Licitación Publica No. 004 de 2010 se pudo constatar que cumplieron con los requisitos y documentos de habilidad exigidos en el pliego de condiciones y las adendas modificatorias realizadas a dichos pliegos de condiciones los siguientes oferentes: CONSORCIOS: PRIMERO (RUBEN DARIO CASTILLO); LA ROCHELA; HMS; PRIMERO (JHON FABER CARMONA MEJIA) QUINDIO; RION; EL EDEN ; 3D INGENIERIA; Y DM; y las siguientes PERSONAS NATURALES: GERMAN TORO CASTILLO; HECTOR FABIO VALENCIA; CARLOS ALBERTO BALLESTEROS; Y CARLOS ALBERTO MATEUS.*
3. *Que los demás proponentes denominados: PAULO CESAR BARRIOS JIMÉNEZ, JORGE CARVAJAL BARRERA, CONSORCIO MONTOYA; CONSORCIO CAÑAVERAL, no fueron calificados como habilitados dentro del informe técnico, financiero y jurídico presentado por el comité jurídico asesor, toda vez que en ese momento no cumplían íntegramente con la totalidad de los requisitos y documentos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones de este proceso de selección.*
4. *Que de todos los proponentes referidos en el numeral anterior, es decir aquellos que no se encontraban habilitados para participar dentro de este proceso de selección, solo subsanaron requisitos y documentos de habilidad los siguientes: PAULO CESAR BARRIOS JIMÉNEZ, CONSORCIO MONTOYA; CONSORCIO CAÑAVERAL, es decir el ingeniero JORGE CARVAJAL BARRERA, no ha hecho ejercicio del derecho que le confiere el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, de subsanar la totalidad de los requisitos y documentos de habilidad, en consecuencia este ultimo oferente, a la fecha, no se encuentra habilitado para continuar dentro de este proceso de selección.*

NOTA IMPORTANTE: Como consecuencia de lo anterior se recuerda a los proponentes que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez (2010) a las ocho de la mañana (8:00) se realizara en el Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío, (6to piso Edificio Sede Administrativa) la diligencia de apertura del sobre dos (Propuesta económica) de los proponentes habilitados...

- Acta de diligencia de apertura de la propuesta económica (sobre 2), Siendo las ocho de la mañana (8:00) del día veinticuatro de 2010, se reunieron en el despacho del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación, en la que se manifiesta que son un total de 16 proponentes, habilitados para la apertura del sobre dos (propuesta económica), que además en el termino establecido para presentar observaciones al informe de verificación de los requisitos y documentos de habilidad técnica, financiera y jurídica no se presento ninguna observación por parte de los oferentes.

El ingeniero JHON FABER CARMONA, Representante del Consorcio PRIMERO propone a este departamento administrativo se estudie la posibilidad de que se entreguen las propuestas económicas el mismo día de la apertura de las propuesta económica sobre 2.

Se abrió la propuesta económica (sobre 2) de cada uno de los proponentes habilitados y se diligencio el formato...

- Oficio de mayo 28 de 2010, recibido por esta Gobernación el día 28 de mayo de 2010, en el cual Mario Giraldo Enciso Representante Legal del Consorcio Cañaveral, dice lo siguiente:

“En el termino inicial fijado para realizar objeciones a la calificación de las propuestas presentadas en el proceso precontractual Licitación Pública No. 005 de 2010 cuyo objeto es PAVIMENTACIÓN VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

- *Que el pliego de condiciones fue publicado en el SECOP el día 29 de abril de 2010.*
- *Que el día 3 de mayo de 2010 a las 8 am se realizo audiencia de aclaración y alcance al pliego de condiciones definitivo de dicho proceso por medio del cual se hicieron modificaciones, ajustes y aclaraciones a algunos apartes del pliego de condiciones, siendo consignados en la adenda modificatoria 01 de 2010.*
- *Que la calificación al proceso fue publicada en el SECOP el día 27 de mayo de 2010, a las 06:29 PM.*
- *Que el pliego de condiciones en el numeral 2.6.1 expresa lo siguiente:*

2.6.1 Diligenciamiento

“Cada participante podrá formular una propuesta únicamente, deberá diligenciarse en idioma castellano, sin omitir ninguna información, y evitando borrones, tachones y/o enmendaduras. Toda la información deberá consignarse con letra legible y en lo posible debe utilizarse maquina de escribir o procesador de texto, su contenido debe ser congruente y consistente con los pliegos de condiciones.”

- *Que el consorcio HMS calificado en primer lugar presenta incongruencias en le cuadro de la propuesta, las cuales se relacionan así:*

Presenta incongruencia en la unidad del ítem SEÑALIZACIÓN VERTICAL 60X60 anotando GB cuando por pliegos definitivos es UN.

Presenta Incongruencia en la unidad del ítem SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA anotando UN cuando por pliegos definitivos es GL

- *Que en aras de los principios de transparencia de responsabilidad y de la estructura en los procedimientos de selección; la propuesta del consorcio HMS tiene vicios de incongruencia, la cual la descalifican para ser la adjudicataria de la licitación referida.*

Solicitamos, en derecho y en consecuencia de lo expresado anteriormente que la propuesta sea adjudicada al Consorcio Cañaveral, al cual represento y que en el informe de calificación aparece con el segundo puntaje mas alto...”

- En la Resolución 0000961 de mayo 28 de 2010 el Gobernador del Departamento del Quindío realiza una delegación.
- El día 31 de mayo de 2010 el Departamento del Quindio realiza la adjudicación de la Licitación Publica No. 005 de 2010, siendo lo mas relevante en esta acta lo manifestado por la Entidad Estatal, en la cual se da respuesta a las observaciones realizadas por el convocante, así:

**“DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO Y DE CONTRATACION
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACION
LICITACION PUBLICA No. 005 DE 2010**

OBJETO: “PAVIMENTACION VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ“.

Hoy lunes treinta y uno (31) de mayo de 2010, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y en presencia de las siguientes personas: El Arquitecto JUAN MANUEL VALENCIA, Secretario de Infraestructura Departamental y; el Ingeniero HUGO HERNAN HERRERA GONZALEZ, Director de Infraestructura Vial Departamental, quienes integran el comité técnico; la Doctora LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ, Directora del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Departamento del Quindío y quien actúa para estos efectos a su vez como delegada del señor Gobernador del Departamento del Quindío y; el Doctor GERMAN DARIO GRISALES RODRIGUEZ, Profesional Universitario del Departamento Administrativo, Jurídico y de Contratación, quienes integran el comité jurídico y; el Doctor JAFET FLOREZ PENAGOS, Contador General del Departamento del Quindío, funcionarios estos que integran el comité asesor designado previamente mediante la

Resolución No. 000742 del 30 de abril de 2010, además hacen presencia en esta audiencia el Ingeniero **LUIS FERNANDO CARMONA**, Representante del **CONSORCIO EL EDEN**, y el Ingeniero **HECTOR MARIO SOTO BETANCOURTH**, Representante del **CONSORCIO HMS**, quienes además suscribieron el formato de asistencia adjunto a este documento, se procede a **iniciar** la audiencia pública de adjudicación del presente proceso de selección, en consecuencia, se informa a los asistentes que el **orden del día** previsto en dicha audiencia es el siguiente:

- **Registro de asistente**
- **Lectura de reglas para tener en cuenta durante el desarrollo de la audiencia.**
- **Lectura de observaciones presentadas por el Consorcio Cañaverál respecto al informe de evaluación económica y respuesta dada por el Departamento del Quindío a las mismas.**
- **Pronunciamiento de los interesados (oferentes) sobre las respuestas dadas por la entidad (Departamento del Quindío) a las observaciones presentadas respecto al informe de evaluación económica.**
- **Entrega a los oferentes del texto del borrador del acto administrativo contentivo de la decisión final de adjudicación del presente proceso de selección, el cual será suscrito por el representante legal del Departamento del Quindío.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

Al primer punto del orden del día (Registro de asistentes), se diligenció formato de asistencia el cual hace parte integrante de la presente acta.

En desarrollo del punto dos del orden del día (Lectura de reglas para tener en cuenta durante el desarrollo de la audiencia)

- **Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima de 5 minutos.**
- **Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes, y se advierte desde ahora que quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.**

En desarrollo del punto tres del orden del día (Lectura de observaciones presentadas por el Consorcio Cañaverál respecto al informe de evaluación económica y respuesta dada por el Departamento del Quindío a las mismas).

- **CONTENIDO DEL OFICIO DE OBSERVACIONES PRESENTADO POR EL INGENIERO MARIO GIRALDO ENCISO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL CONSORCIO CAÑAVERAL.**
- **Que el pliego de condiciones fue publicado en el SECOP el día 29 de abril de 2010.**
- **Que el día 03 de mayo de 2010 a las 8 am se realizó audiencia de aclaración y alcance al pliego de condiciones definitivo de dicho proceso, por medio del cual se hicieron modificaciones, ajustes y aclaraciones a algunos apartes de pliego de condiciones, siendo consignados en la adenda modificatoria 01 de 2010.**
- **Que la calificación al proceso fue publicada en el SECOP el día 27 de Mayo de 2010 a las 06:29 PM.**
- **Que el pliego de condiciones definitivo en el numeral 2.6.1 expresa lo siguiente:**

2.6.1 Diligenciamiento

“cada participante podrá formular una propuesta únicamente, deberá diligenciarse en idioma castellano, sin omitir ninguna información y evitando borrones, tachones y/o enmendaduras.

Toda la información deberá consignarse con letra legible y en lo posible debe utilizarse máquina de escribir o procesador de texto, su contenido debe ser congruente y consistente con los pliegos de condiciones.”

- **Que el consorcio HMS calificado en primer lugar presenta incongruencias en el cuadro de la propuesta, las cuales se relacionan así:**
-

Presenta incongruencia en la unidad del ítem SEÑALIZACION VERTICAL 60X60 anotando GB cuando por pliegos definitivos es UN.

Presenta incongruencia en la unidad del ítem SEÑALIZACION PREVENTIVA anotando UN cuando por pliegos definitivos es GL.

- **Que en aras de los principios de transparencia, de responsabilidad y de la estructura en los procedimientos de selección; la propuesta del consorcio HMS tiene vicios de incongruencia, la cual la descalifica para ser la adjudicataria de la licitación referida.**

Solicitamos, en derecho y en consecuencias de lo expresado anteriormente que la propuesta sea adjudicada al Consorcio cañaverál, al cual represento y que en el informe de calificación aparece con el segundo puntaje más alto.

- **RESPUESTA O APRECIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO FRENTE AL CONTENIDO DEL ANTERIOR OFICIO.**

Con el propósito de emitir respuesta a la anterior observación, el Departamento del Quindío en primer lugar se permite recordar el contenido del numeral segundo del artículo 24 (Principio de Transparencia) y del numeral primero del artículo 25 (Principio de Economía) de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación Estatal), los cuales establecen expresamente lo siguiente:

“ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: En virtud de este principio:

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Como se puede observar de la revisión del cronograma general consignado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 005 de 2010 cuyo objeto es: **“PAVIMENTACION VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ“**, el día veinticuatro (24) de mayo de 2010 a las ocho de la mañana (8:00 a.m) se llevó a cabo en el Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Departamento del Quindío, audiencia pública de apertura de las propuestas económicas (SOBRE 2) presentadas por los oferentes, y en dicha audiencia se dio a conocer a los oferentes y al público en general, el valor ofrecido por cada uno de estos para la ejecución de la obra pública requerida, audiencia a la que acudieron algunos de los proponentes como efectivamente se puede corroborar observando el formato de asistencia diseñado por esta entidad para el efecto, procediéndose en esta misma fecha a realizar la publicación del acta levantada durante de la referida audiencia en el Portal Único de Contratación.

Posteriormente, como se había indicado en el cronograma general de este proceso de selección, el día veinticinco (25) de mayo de 2010, se procedió por parte del Ingeniero **HUGO HERNAN HERRERA GONZALEZ**, Director de Infraestructura Vial e integrante del comité asesor, a expedir el correspondiente documento contentivo del resultado de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 6.3.1.1. del pliego de condiciones, advirtiendo además que la aplicación de la referida fórmula fue efectuado en presencia de los Ingenieros **JHON FABER CARMONA; LUZ STELLA VELASQUEZ; JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA y; LUIS FERNANDO CARMONA**, quienes asistieron al desarrollo de esta audiencia de apertura como consta en el formato de asistencia diseñado para el efecto por esta entidad, otorgándose puntaje a cada uno de los oferentes respecto a este criterio de calificación (Precio), y cuyo resultado fue publicado en el Portal Único de Contratación el día veintisiete (27) de mayo de 2010 a las 6:29 p.m como consta en el correspondiente reporte efectuado por esta entidad y el cual reposa en el expediente original de este proceso de selección.

En el mencionado cronograma general de la Licitación Pública No. 005 de 2010 también se estableció como fecha y hora límite el día veintisiete (27) de mayo de 2010 a las 6:00 p.m, para que los proponentes pudieran efectuar las observaciones que estimaran pertinentes al contenido de dicho informe de evaluación, y que una vez vencido dicho término no se recibió ninguna observación por parte de los oferentes.

De lo anteriormente expuesto esta entidad territorial determina lo siguiente:

Si bien es cierto que el resultado de la calificación económica de las propuestas presentadas dentro de la Licitación Pública No. 005 de 2010 fue publicado el día veintisiete (27) de mayo de 2010 a las 6:29 p.m en el Portal Único de Contratación cuyo sitio web es www.contratos.gov.co, también es cierto que desde el día veinticuatro (24) de mayo de 2010, en la misma audiencia de apertura de las propuestas económicas se conoció por parte de los oferentes asistentes el valor de cada una de las propuestas presentadas y del orden de elegibilidad de cada uno de ellos en el proceso, respecto a este criterio de calificación, toda vez que en esta misma audiencia de apertura y en presencia de los asistentes, se procedió a dar aplicación al procedimiento establecido en el numeral 6.3.1.1 del pliego de condiciones, y los proponentes que no asistieron a la audiencia de apertura tuvieron conocimiento de lo allí acontecido, es decir, del valor de las propuestas de los demás oferentes a través de la publicación de la referida acta en el Portal Único de Contratación. Ahora bien, no acepta el Departamento del Quindío la observación presentada por el Consorcio Cañaveral toda vez que esta fue radicada en esta entidad territorial el día veintiocho (28) de mayo de 2010 a las 2:04 de la tarde y el término establecido en el cronograma general del pliego de condiciones para presentar observaciones al informe de la evaluación económica había vencido el día anterior, es decir, el día 27 de mayo del año 2010, de lo anterior se colige que efectivamente se dio aplicación por parte del Departamento del Quindío a los principios de transparencia y economía a que hacen alusión los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, respectivamente, y los cuales se citaron al iniciar la respuesta de esta observación, púes como se ha reiterado a lo largo de este documento, el Consorcio Cañaveral y los demás proponentes conocieron el valor de cada una de las propuestas presentadas dentro de este proceso de selección desde el día 24 de mayo de 2010, pudiendo desde esta misma fecha proceder a revisar el contenido de cada una de ellas, y de ser el caso, controvertir el contenido de

las mismas, a pesar de que la publicación del informe de la calificación económica se publicó en el Portal Único de Contratación el día 27 de abril de 2010 a las 6:29 p.m, púes el mismo párrafo tercero del artículo 8 del Decreto 2474 de 2008 autoriza a las entidades del Estado para que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere dicho artículo pueda hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Además se debe recordar que el principio de transparencia en mención nos señala que en los procesos de escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ese propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios que se surten durante las diferentes etapas de la selección objetiva del contratista, como son a manera de ejemplo: El término que debe mediar entre la publicación de los avisos de apertura de la licitación y la apertura misma; el término para realizar la audiencia de aclaración o alcance de los pliegos de condiciones; el término durante el cual deben estar los informes de evaluación de las propuestas a disposición de los oferentes en la Secretaría de la entidad para que éstos presenten las observaciones que consideren pertinentes; el plazo de la licitación “...entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre”; el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá realizar la evaluación de las ofertas y podrá solicitar a los proponentes aclaraciones y explicaciones que sean indispensables; los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía, entre otros. Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos, anotando que perentorio, significa “Decisivo o concluyente” según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejerció”. Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, “Que causa o determina preclusión”, y a su vez, preclusión, es definido como “Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella”. De acuerdo con las definiciones anotadas, se concluye que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de adelantar un proceso precontractual debe agotar cada una de las etapas que lo componen dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones o en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal. Se observa que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de los procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual las entidades deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen.

Finalmente considera esta entidad territorial que la inconsistencia a que se hace referencia es tan imperceptible que el comité técnico no detectó tal situación al momento de efectuar la ponderación del criterio de calificación descrito en el numeral 6.3.1 del pliego de condiciones, ni mucho menos al momento de realizar el análisis económico de la propuesta que obtuvo la mayor puntuación, y que precisamente el término que se otorga a los oferentes por parte de la entidad pública para presentar observaciones a la calificación de la propuesta económica, es para poner en conocimiento de la entidad este tipo de situaciones que no fueron advertidas al momento de la presentación del respectivo informe de calificación, pero a su vez, ese derecho que se otorga a los proponentes debe ser ejercido por estos en un lapso de tiempo determinado, y por ello en el numeral 6.4 del pliego de condiciones del presente proceso de selección se estableció lo siguiente:

“6.4. “OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICO.

Dentro del plazo señalado en el cronograma se podrán presentar observaciones a la evaluación económica, las cuales serán resueltas por el Departamento del Quindío de manera escrita.

Dentro de esta plazo no se podrá presentar observación alguna, referente a la etapa de calificación de habilidad, pues de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los plazos de cada una de las etapas son preclusivos y perentorios”.

Además en diferentes anotaciones realizadas en los actos y documentos expedidos con ocasión de este proceso de selección se invitó a todos los oferentes a estar consultando el Portal Único de Contratación cuyo sitio web es www.contratos.gov.co, con el fin de que se enteren de cada una de las actuaciones adelantadas dentro de este proceso de selección.

En desarrollo del punto cuatro del orden del día (Pronunciamiento de los interesados (oferentes) sobre las respuestas dadas por la entidad (Departamento del Quindío) a las observaciones presentadas respecto al informe de evaluación económica).

La Doctora **LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ**, Directora del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Departamento del Quindío y quien actúa para estos efectos a su vez como delegada del señor Gobernador del Departamento del Quindío le manifestó a los asistentes si tenían alguna pronunciamiento para realizar dentro de esta audiencia, a lo que no hubo respuesta positiva.

En desarrollo del punto cinco del orden del día (Entrega a los oferentes del texto completo del borrador del acto administrativo contentivo de la decisión final de adjudicación del presente proceso de selección, el cual será suscrito por el representante legal del Departamento del Quindío). La Doctora LUZ MARIA ARBELAEZ

GALVEZ, Directora del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación Departamental, quien actúa para efectos de la presente audiencia de adjudicación como secretaria y delegada del señor Gobernador del Departamento del Quindío procede a dar lectura de la decisión final de adjudicación contenida en la Resolución No. 967 del 31 de mayo de 2010.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la audiencia en Armenia (Q) por quienes en ella intervinieron. Para constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2010

Además se ordena su publicación en la página web www.contratos.gov.co.

JUAN MANUEL VALENCIA
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Quindío

LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ
Directora Departamento Jurídico
Gobernación del Quindío

HUGO HERNAN HERRERA GONZALEZ
Director de Infraestructura Vial
Gobernación del Quindío

GERMAN DARIO GRISALES R.
Profesional Universitario
Departamento Jurídico

JAFET FLOREZ PENAGOS
Contador General
Gobernación del Quindío

LUIS FERNANDO CARMONA
Representante
Consortio El Edén

HECTOR MARIO SOTO BETANCOURTH
Representante
Consortio HMS”....

- Mediante la Resolución No. 0000967 del 31 de mayo de 2010 se adjudica la Licitación Pública No. 005 de 2010 cuyo objeto es: “PAVIMENTACION VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ”.
- Contrato de obra No. 007 de 2 de junio de 2010 suscrito entre el Departamento del Quindío y el Consortio HMS, cuyo objeto es: “PAVIMENTACION VIA LA ROCHELA – QUEBRADANEGRA COD. 40QN09 (NI 25) 2DO ORDEN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ”, y demás documentos de legalización.

Una vez se analiza lo antes esgrimido, el Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío concluye:

1- Que la calificación económica de las propuestas presentadas dentro de la Licitación Pública No. 005 de 2010 fue publicado el día veintisiete (27) de mayo de 2010 a las 6:29 p.m en el Portal Único de Contratación.

2- Que desde el día veinticuatro (24) de mayo de 2010, en la misma audiencia de apertura de las propuestas económicas, se conoció por parte de los oferentes asistentes el valor de cada una de las propuestas presentadas y del orden de elegibilidad de cada uno de ellos en el proceso, toda vez que, en esta misma audiencia de apertura y en presencia de los asistentes, se procedió a dar aplicación al procedimiento establecido en el numeral 6.3.1.1 del pliego de condiciones, y los proponentes que no asistieron a la audiencia de apertura tuvieron conocimiento de lo allí acontecido, del valor de las propuestas de los demás oferentes a través de la publicación de la referida acta en el Portal Único de Contratación.

3- Que no fue de recibo por parte del Departamento del Quindío la observación presentada por el Consortio Cañaveral, toda vez que, esta fue radicada el 28 de mayo de 2010 a las 2:04 de la tarde y el término establecido en el cronograma general del pliego de condiciones para presentar observaciones al informe de la evaluación económica había vencido el día anterior, el 27 de mayo del año 2010.

4- Se infiere también del expediente de la Licitación tantas veces mencionada, que efectivamente se dio aplicación por parte del Departamento del Quindío a los principios de transparencia y economía, a que, hacen alusión los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, en razón a que, el Consortio Cañaveral y los demás proponentes conocieron el valor de cada una de las propuestas presentadas dentro de este proceso de selección desde el día 24 de mayo de 2010, pudiendo desde esta misma fecha los proponentes e interesados en el proceso proceder a revisar el contenido de cada una de las propuestas, y de ser el caso, controvertir el contenido de las mismas, a pesar de que la publicación del informe de la calificación económica se publicó en el Portal Único de Contratación el día 27 de abril de 2010 a las 6:29 p.m.

5- Así mismo es importante destacar lo dicho en el Parágrafo Tercero del artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, que autoriza a las entidades del Estado para que la publicación

electrónica de los actos y documentos a que se refiere dicho artículo pueda hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Además se debe recordar que el principio de transparencia nos señala que en los procesos de escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ese propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios que se surten durante las diferentes etapas de la selección objetiva del contratista.

6- Así mismo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, los significados de perentorios y preclusivos, anotando que perentorio, significa “Decisivo o concluyente” según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó”.

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, “Que causa o determina preclusión”, y a su vez, preclusión, es definido como “Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella”.

De acuerdo con las definiciones anotadas, se concluye que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de adelantar un proceso precontractual debe agotar cada una de las etapas que lo componen dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones o en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal.

Se observa que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de los procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual las entidades deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen.

7- Así mismo se concluye frente a la inconsistencia planteada por el convocante en la que dice que: *“Presenta incongruencia en la unidad del ítem **SEÑALIZACION VERTICAL 60X60** anotando **GB** cuando por pliegos definitivos es **UN**. Presenta incongruencia en la unidad del ítem **SEÑALIZACION PREVENTIVA** anotando **UN** cuando por pliegos definitivos es **GL**”, es tan imperceptible que el comité técnico no detectó tal situación al momento de efectuar la ponderación del criterio de calificación descrito en el numeral 6.3.1 del pliego de condiciones, ni mucho menos al momento de realizar el análisis económico de la propuesta que obtuvo la mayor puntuación, y que precisamente el término que se otorga a los oferentes por parte de la entidad pública para presentar observaciones a la calificación de la propuesta económica, es para poner en conocimiento de la entidad este tipo de situaciones que no fueron advertidas al momento de la presentación del respectivo informe de calificación, pero a su vez, ese derecho que se otorga a los proponentes debe ser ejercido por estos en un lapso de tiempo determinado, y por ello en el numeral 6.4 del pliego de condiciones del proceso de selección se estableció lo siguiente:*

“6.4. “OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICO.

Dentro del plazo señalado en el cronograma se podrán presentar observaciones a la evaluación económica, las cuales serán resueltas por el Departamento del Quindío de manera escrita.

Dentro de esta plazo no se podrá presentar observación alguna, referente a la etapa de calificación de habilidad, pues de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los plazos de cada una de las etapas son preclusivos y perentorios”.

Además en diferentes anotaciones realizadas en los actos y documentos expedidos con ocasión del proceso de selección se invitó a todos los oferentes a estar consultando el Portal Único de Contratación cuyo sitio web es www.contratos.gov.co, con el fin de que se enteraran de cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de selección.

Que la Directora del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Departamento del Quindío, quien actuó como delegada del señor Gobernador del Departamento del Quindío manifestó a los asistentes si tenían alguna pronunciamiento para realizar dentro de la etapa la audiencia, a lo que no hubo respuesta positiva.

Por todo lo expuesto concluye el Comité que no es procedente conciliar con el convocante, toda vez que el Departamento del Quindío, en el proceso de la Licitación Pública No. 005 de 2010 observo todos los postulados constitucionales y legales que rigen dicha materia, no vulnerando derecho alguno.

3- Propositiones y varios: No hubo propositiones ni varios.

Se agota el orden del día y se firma,

JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Secretario Privado
Presidente del Comité de Conciliación

YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

*Reviso: Dra. LUZ MARIA ARBELAEZ GÁLVEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico
y de Contratación*